

AUTO No 769 DE 2019
(16 de agosto)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y EL APROVECHAMIENTO DE 10 ARBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO EN EL PREDIO ARANGUETA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION, DEPARTAMENTO D EL AGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

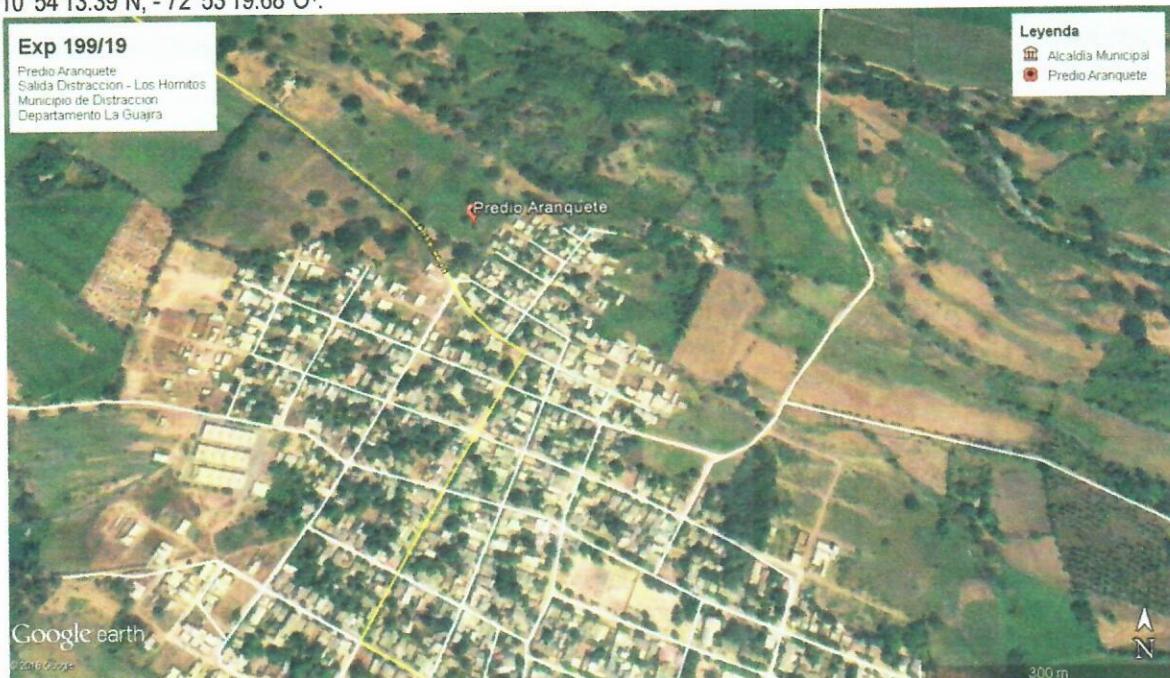
Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: “Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que mediante oficio con radicado ENT- 3572 fechado 22/05/2019, el señor ARMANDO LUIS GOMEZ DAZA identificado con CC. No. 17.959,064 de Fonseca, en su condición de Autorizado del señor ARMANDO ANTONIO GOMEZ AÑEZ identificado con CC. No. 17. 950. 059 de Fonseca, solicita la tala y aprovechamiento de 7 árboles de la especie Algarrobo, ubicados en el predio ARANGUETE, Jurisdicción del Municipio de Distracción, La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto 507 del 5 de junio de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del auto Nº 507 del 5 de junio de 2019, los funcionarios comisionados, de esta entidad mediante informe de visita, de fecha 26/07/2019, manifiestan lo que se describe a continuación:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en la salida Distracción – Los Hornitos, municipio de Distracción con una extensión superficialia de 4 Has + 2000M². Punto con Coordenadas Geográficas Ref.: 10°54'13.39"N, - 72°53'19.68"O¹.



Img. 1. Ubicación satelital y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google

VISITA:

Al llegar al predio donde se encuentran los árboles que se pretenden aprovechar, se realizan los procedimientos técnicos referentes a la actividad tales como la caracterización de los árboles, la toma de sus medidas dasométricas y análisis de los mismos con el fin de conocer su volumen, valor e importancia ecosistémica

En el oficio presentado ante la corporación el interesado solicita el aprovechamiento de siete (07) árboles, pero al momento de estar en el predio el solicitante manifiesta que hay tres árboles más que no estaban indicados en el oficio de la solicitud, presentan las mismas condiciones y solicita se le tengan en cuenta para que le sean autorizados, de este modo se procede a verificar la información suministrada por el interesado y se logra verificar en campo evidencias de árboles de los que mencionó el solicitante puesto que estos por sus condiciones fitosanitarias se hacen actos para la tala para lo cual serían diez (10) árboles a autorizar.

Durante la visita se pudo evidenciar que los árboles descritos anteriormente no presentan ningún inconveniente que impida su aprovechamiento dado que durante la visita se verificó que estos se encuentran en las condiciones expresadas por el solicitante

OBSERVACIONES:

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada y comercializada, por lo cual, vemos viable su aprovechamiento para evitar que estos árboles les continúe el proceso de degradación por enfermedades fungosas y termitas que los está produciendo el proceso de secamiento, y de continuar esto solo servirán para leña.

¹ Datum WGS 84

Durante el proceso de transformación de los productos a extraer directamente en campo, consideramos que se origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado, el cual se estimó en un 10%, lo que sería equivalente a 9,49m³, extraídos de los 94,937M³ del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto único nacional para este aprovechamiento sería igual 85,443M³.

El volumen total que se pretende aprovechar es de 94,937 metros cúbicos (m³) como se observa en la tabla 1 memoria de cálculo.

Tabla 1 Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura (m)	Factor Forma	Volumen (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,23	12	0,7	9,981	10°54'14.72"	72°53'16.82"
2	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,87	10	0,7	4,161	10°54'15.56"	72°53'16.53"
3	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,21	15	0,7	12,074	10°54'16.09"	72°53'17.29"
4	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,98	20	0,7	10,560	10°54'16.37"	72°53'17.35"
5	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,09	18	0,7	11,757	10°54'16.31"	72°53'18.68"
6	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,02	16	0,7	9,152	10°54'16.91"	72°53'20.26"
7	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,92	12	0,7	5,584	10°54'15.13"	72°53'19.68"
8	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,07	18	0,7	11,330	10°54'14.85"	72°53'19.44"
9	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,36	20	0,7	20,337	10°54'14.09"	72°53'22.19"
10	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,02	7	0,7	4,004	10°54'11.88"	72°53'19.88"
Total				1	-	-	94,937	-	-

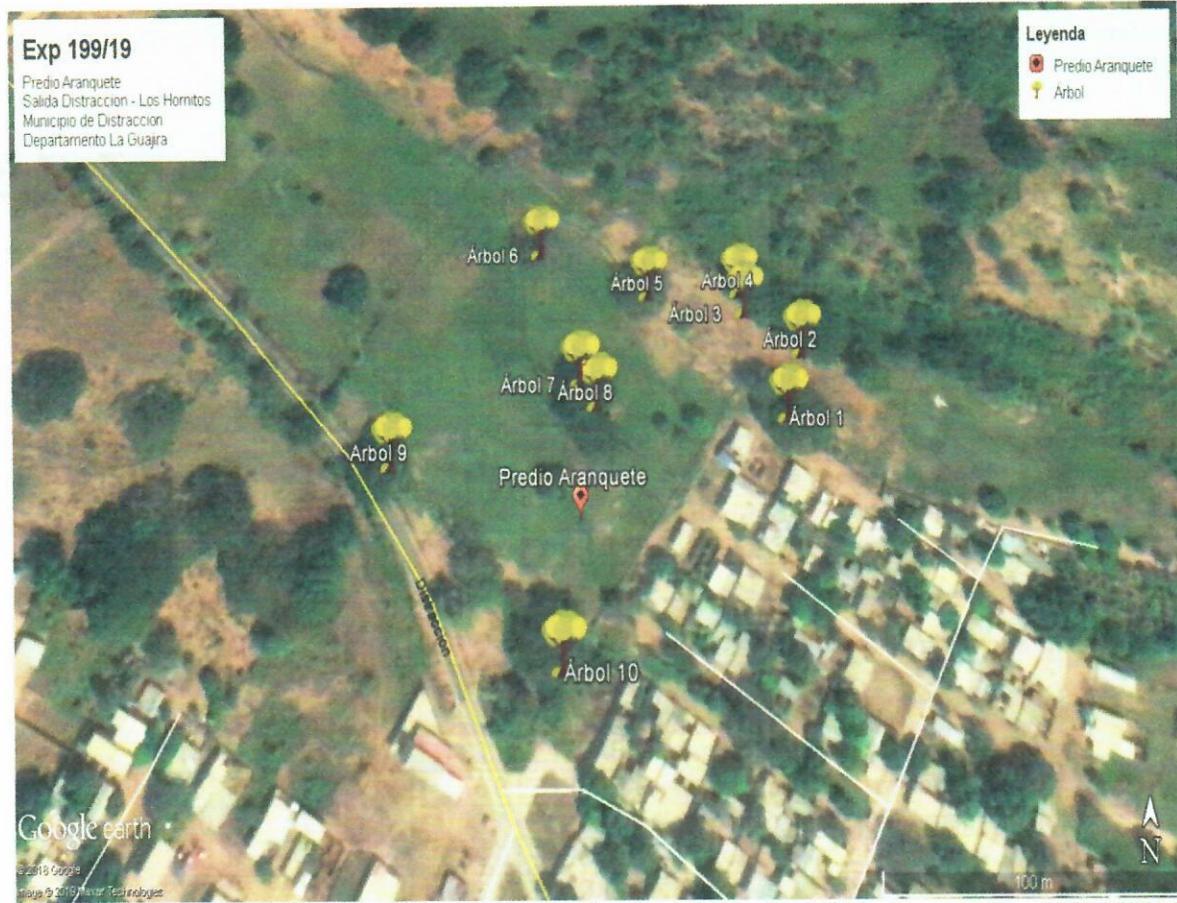
Tabla N° 2 Memoria de cálculos biomasa total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura (m)	Factor Forma	Volumen (m3)
1	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,23	12	0,7	9,981
2	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,87	10	0,7	4,161
3	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,21	15	0,7	12,074
4	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,98	20	0,7	10,560
5	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,09	18	0,7	11,757
6	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,02	16	0,7	9,152
7	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,92	12	0,7	5,584
8	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,07	18	0,7	11,330
9	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,36	20	0,7	20,337
10	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,02	7	0,7	4,004
Total				1	-	-	94,937

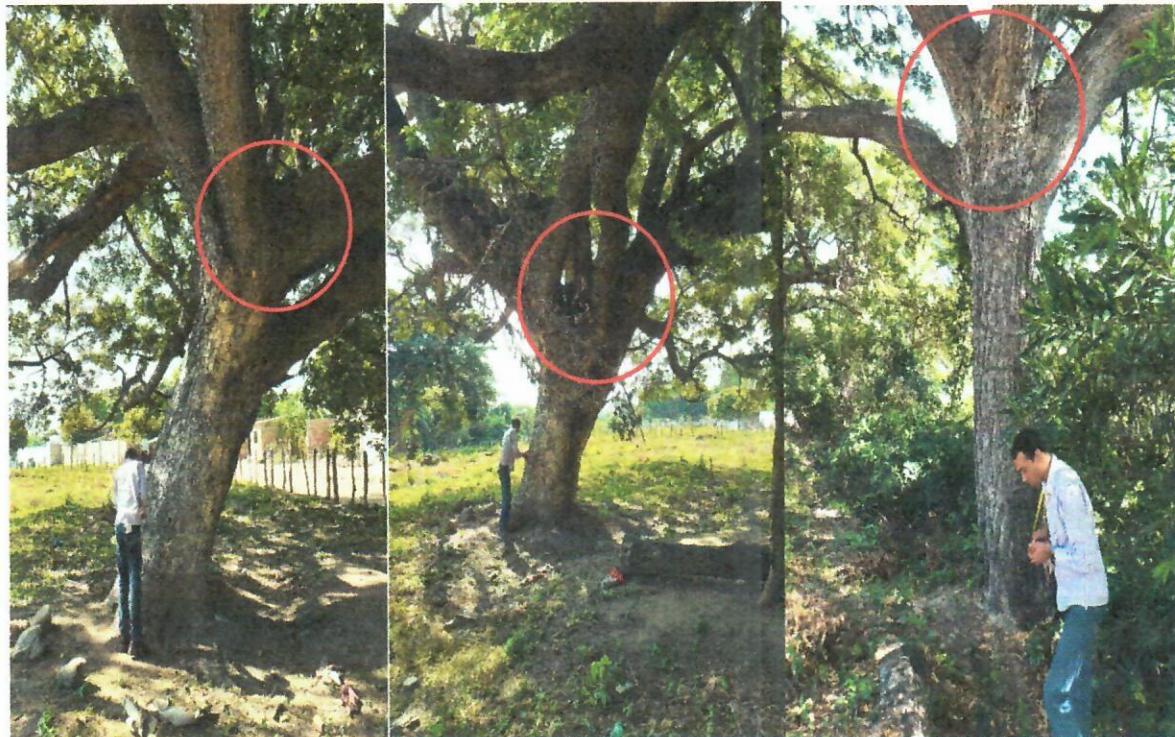
Tabla N°3 Volumen resultante 10% de desperdicio

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	DAP (m)	Altura (m)	Factor Forma	Volumen (m3)	Volumen menos 10% de desperdicio
1	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,23	12	0,7	9,981	8,983
2	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,87	10	0,7	4,161	3,745
3	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,21	15	0,7	12,074	10,867
4	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,98	20	0,7	10,560	9,504
5	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,09	18	0,7	11,757	10,582
6	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,02	16	0,7	9,152	8,237
7	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	0,92	12	0,7	5,584	5,026
8	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,07	18	0,7	11,330	10,197
9	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,36	20	0,7	20,337	18,304
10	Algarrobillo	Samanea saman	FABACEAE	1,02	7	0,7	4,004	3,604
Total				1	-	-	94,937	85,443

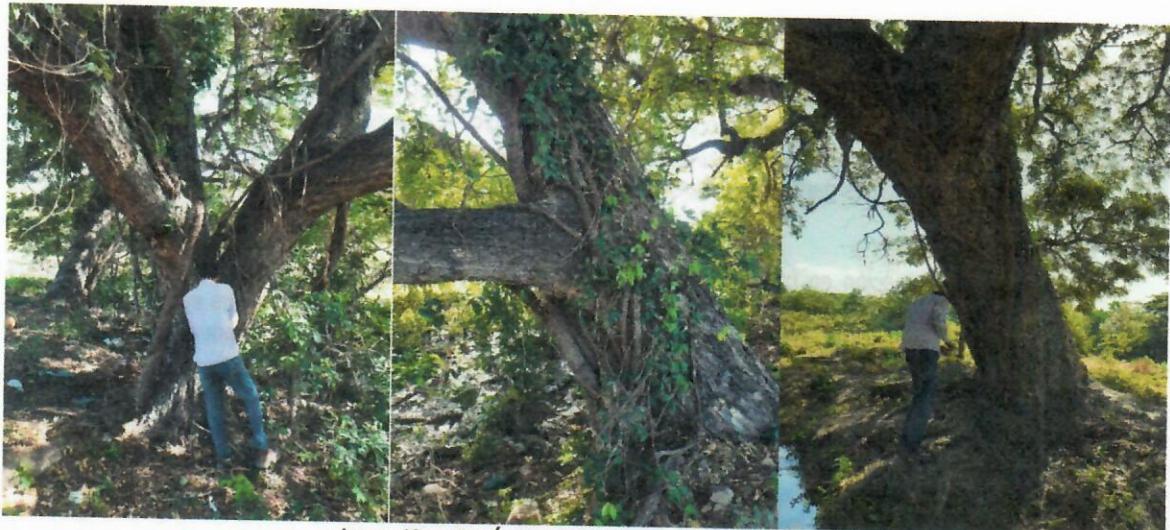
EGISTRO FOTOGRÁFICO



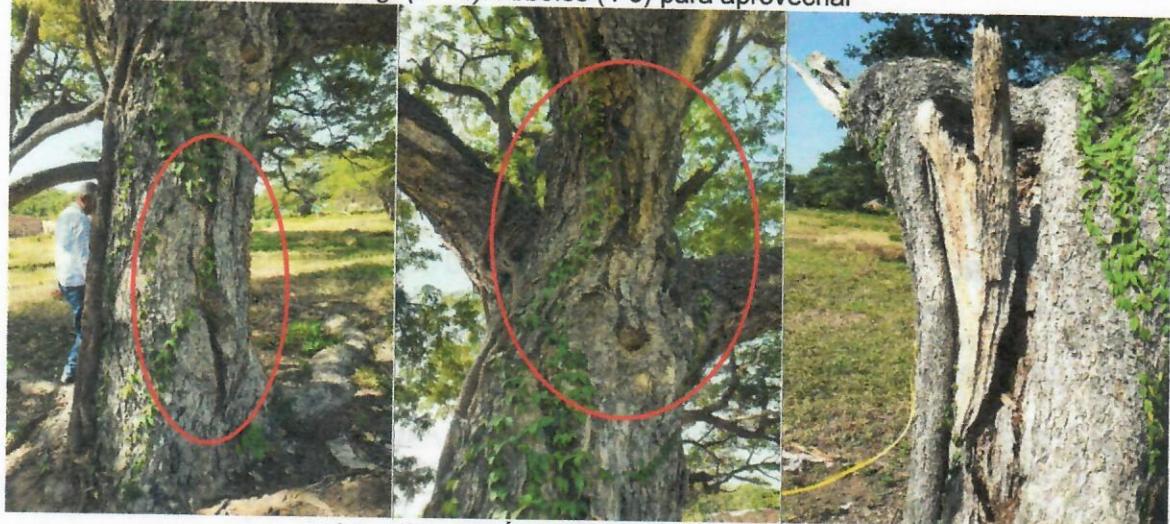
Img. 2. Ubicación satelital del punto de interés. Fuente: US Dept. of State Geographer 2019 INEGI, 2019 Google



Img. (3 – 5). Árboles (1-3) para aprovechar



Img. (6 – 8). Árboles (4-6) para aprovechar



Img. (9 – 11). Árboles (7-9) para aprovechar



Img. 12. Árbol 10

CONCEPTO TÉCNICO

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados enfermos y semi secos en pie, solicitado y evaluado en el predio "Aranguete" vereda los hornitos, propiedad del señor Armando Gómez, en jurisdicción del Municipio de Distracción, **se considera viable** por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran enfermos y semi secos en pie.
- Durante la evaluación en campo se observó que en este predio no están realizando aprovechamientos forestales ilegales, su actividad es únicamente agrícola y ganadera pero debido a que estos árboles por la vejez son susceptible de enfermedades y están en decadencia ofrecen un recurso maderable aprovechable, el interesado solicitó a la autoridad ambiental su aprovechamiento legal.
- Es necesario autorizar el aprovechamiento de estas especies, para evitar que estos árboles por causa de la enfermedad que les está afectando continúe y sola mente sirvan para leña limitando así su aprovechamiento o por el desprendimientos de ramas secundarias el pastizal seco en épocas de verano sea combustible para que se originen incendios forestales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor ARMANDO ANTONIO GOMEZ AÑEZ identificado con CC. No. 17.950.059, la tala y aprovechamiento de diez (10) árbol de las especies especie Algarrobo (*Pithecellobium saman*) localizados en predio ARANGUETE jurisdicción del Municipio de Distracción, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ARMANDO ANTONIO GOMEZ AÑEZ, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 526-000294-28 de BANCOLOMBIA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$39.062,10)**, concepto de costos de Tasa Forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Ocho (8) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

El buen manejo del apeo del árbol, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala disponiéndolos en rellenos sanitarios debidamente avalados por Corpoguajira o su repique y disposición en una finca para su descomposición para obtener abono orgánico.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, el señor ARMANDO GOMEZ, deberá realizar siembra de treinta (30) árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados aprovechar, es decir en relación 1:3, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento,

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor ARMANDO GOMEZ o a su apoderado.



ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los (16) días del mes de Agosto de 2019.


ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: J Palomino